

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2487**

23 de febrero de 2012

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

*Referido a las Comisiones de Gobierno y de Salud*

**LEY**

Para crear el Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción; transferir las funciones, poderes, facultades, obligaciones, personal, propiedad mueble e inmueble, récords, fondos y programas de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; establecer todo lo relacionado con los contratos, convenios, obligaciones, leyes y reglamentos vigentes; garantizar los derechos de los empleados transferidos; autorizar al Gobernador y al Secretario de Salud Mental a establecer las medidas administrativas necesarias para las transferencias y la continuación de los servicios; para derogar la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico"; establecer penalidades; y para otros asuntos relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido como política pública que la salud mental de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones del gobierno. Además, los problemas de la salud mental han sido motivo de preocupación para los profesionales que prestan servicios en ésta u otras ramas de la salud.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue el producto de la fusión del antiguo Departamento de Servicios contra la Adicción con la Secretaría Auxiliar de Salud Mental del Departamento de Salud, mediante la aprobación de la Ley 67-1993, según enmendada. En aquel momento, la Asamblea Legislativa esperaba que la integración al Departamento de Salud, de los recursos del Gobierno de Puerto Rico asignados para asuntos relacionados con la salud mental y la adicción, lograría mayor eficiencia, economía y uniformidad en la prestación integral de servicios, a la vez que se evitaba la duplicidad y fragmentación. Esos objetivos no se cumplieron de forma satisfactoria y, por el contrario, se

evidenció que la nueva agencia ha tenido una clara desventaja administrativa frente al gigante Departamento de Salud. También, el diseño legislativo original de la ASSMCA tuvo el efecto de asignar mayor peso y recursos al tema de la adicción, en comparación a los asuntos relacionados con la salud mental. Desde entonces, los cambios en el sistema de salud de Puerto Rico en las pasadas décadas han sido significativos.

Las responsabilidades y funciones de la ASSMCA se redefinieron y quedaron estatuidas por la aprobación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley 408-2000, según enmendada; sin que, hasta este momento, la Asamblea Legislativa actuara para atemperar la Ley 67-1993.

Desde el año 2002, la Comisión Presidencial de Salud Mental (“The New Freedom Commission on Mental Health”) concluyó que se necesita una transformación fundamental en los servicios de salud mental. En Puerto Rico, es necesario crear un Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción, con poder, influencia y autonomía presupuestaria y operacional.

A tales fines, se suprime la ASSMCA y se crea el Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción, con la autonomía, autoridad y prerrogativas legales inherentes a sus funciones y deberes.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Artículo 1.- Creación y Título

2        Se crea el Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción, con autonomía fiscal,  
3        operacional y administrativa. Este Departamento será responsable de establecer y hacer  
4        cumplir la política pública relacionada con la salud mental, con especial énfasis en las  
5        enfermedades mentales severas, los trastornos relacionados a sustancias y adicciones, así  
6        como el licenciamiento, la reglamentación, evaluación y monitoría de dichos servicios. Esta  
7        Ley se conocerá como Ley Orgánica del Departamento de Salud Mental y Contra la  
8        Adicción.

9        Artículo 2.- Definiciones

10       Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

- 1 a) “ASSMCA” – significa la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra  
2 la Adicción.
- 3 b) "*Departamento*"—significa el Departamento de Salud Mental y Contra la  
4 Adicción, según creado por esta Ley.
- 5 c) "*Secretario*"—significa el Secretario del Departamento de Salud Mental y Contra  
6 la Adicción.
- 7 d) "*Biopsicosocial*"—significa las dimensiones biológicas, psicológicas y sociales  
8 relacionadas con desórdenes mentales o adicción.
- 9 e) "*Persona que requiere y recibe servicios de salud mental*"—significa cualquier  
10 adulto o menor que requiere, solicita, recibe o ha recibido servicios de salud  
11 mental, incluyendo servicios contra la adicción a drogas o alcohol; comúnmente  
12 denominado también como paciente.
- 13 f) "*Rehabilitación*"--significa la adquisición, restauración o compensación de  
14 destrezas o capacidades a un nivel de funcionamiento satisfactorio de acuerdo a su  
15 condición, diagnóstico y pronóstico en las destrezas esenciales para la vida  
16 autónoma y satisfacción afectiva, intelectual, laboral o académica, que le permiten  
17 funcionar en todos los ámbitos antes mencionados.
- 18 g) "*Recuperación*" – significa la habilidad para mejorar y mantener funcionamiento  
19 en una o más de las siguientes dimensiones de vida como: trabajo, vivienda, roles  
20 en la comunidad o familia; y a través de éstas vivir una vida plena y satisfactoria,  
21 aunque existan limitaciones que pueda ocasionar la enfermedad. Además,  
22 significa la remisión de síntomas, signos y resolución de situaciones para cada  
23 nivel de cuidado, correspondiente a su severidad y nivel de funcionamiento que va

1           adquiriendo el paciente, según va mejorando su estado y va adquiriendo  
2           conocimientos y autonomía con relación al manejo de su condición, a la  
3           prevención de recaídas y al manejo efectivo de las mismas. Entre la resolución de  
4           situaciones más inminentes se encuentra la aceptación de la condición y su  
5           tratamiento, al igual que límites, alternativas, factores precipitantes y factores de  
6           resistencia, entre otros.

7           h) "*Trastorno Mental*" - significa el síndrome o patrón de conducta psicológico de  
8           significación clínica, que aparece asociado a un malestar (por ejemplo, dolor), a  
9           una discapacidad (deterioro en una o más áreas de funcionamiento), a riesgo  
10          significativamente aumentado de morir o sufrir dolor, o pérdida de libertad. Este  
11          síndrome o patrón no debe ser meramente una respuesta culturalmente aceptada a  
12          un acontecimiento particular, como por ejemplo, la muerte de un ser querido.  
13          Cualquiera que sea su causa, debe considerarse como la manifestación individual  
14          de una disfunción comportamental, psicológica o biológica. El abuso o  
15          dependencia de sustancias controladas o alcohol, por considerarse un trastorno  
16          mental, está incluido en esta definición, según dispuesto en el Manual de  
17          Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales vigente, en su cuarta y  
18          subsiguientes revisiones, (DSM-IV-TR, por sus siglas en inglés). Se dispone que  
19          cualquier versión subsiguiente de la presente definición, será aplicada por la  
20          referencia a esta Ley, siempre que la misma esté contenida en el Manual de  
21          Diagnóstico Estadístico vigente.

22          i) "*Trastornos relacionados a sustancias y adicciones*"- significa el abuso y  
23          adicción al alcohol, medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, etc.,

1 según definidas por el DSM- IV-TR y subsiguientes revisiones, así como las  
2 adicciones no relacionadas con sustancias.

### 3 Artículo 3.- Política Pública

4 El Secretario será el funcionario responsable del cumplimiento cabal de la política pública  
5 dispuesta por esta Ley, a los fines de atender de manera integral y eficiente, todo asunto  
6 relacionado con la salud mental y los trastornos relacionados a sustancias y adicciones. El  
7 Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de  
8 Puerto Rico dirigidos al cumplimiento de dicha política pública, a través de programas y  
9 servicios para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y  
10 rehabilitación de las condiciones de salud mental, con especial énfasis en las enfermedades  
11 mentales severas y los trastornos relacionados a sustancias y adicciones, a los fines de  
12 promover, restaurar y conservar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. El  
13 Departamento establecerá y coordinará programas para la educación y orientación de la  
14 comunidad sobre la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y  
15 rehabilitación de las personas afectadas.

16 Los servicios que se ofrecen en Puerto Rico a las personas que requieren y reciben  
17 servicios de salud mental y trastornos relacionados a sustancias, estarán fundamentados en el  
18 modelo biopsicosocial y multidisciplinario.

### 19 Artículo 4.- Transferencia de áreas o funciones de la ASSMCA al Departamento de Salud 20 Mental y Contra la Adicción

21 Se transfieren al Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción todo el personal;  
22 propiedad mueble, inmueble e intelectual; centros de tratamiento, rehabilitación, o de  
23 cualquier otra índole; programas; partidas no utilizadas de asignaciones u otros fondos

1 estatales, federales o de cualquier otra índole en poder y bajo la custodia de la ASSMCA;  
2 incluyendo todas las funciones, facultades y poderes conferidos por la Ley Núm. 4 del 23 de  
3 junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto  
4 Rico, para autorizar a distribuir, dispensar, fabricar y prescribir sustancias controladas de uso  
5 médico; investigar toda violación de naturaleza criminal o administrativa a esa Ley; fiscalizar  
6 la fabricación, distribución, dispensación y entrega de cualquier sustancia controlada incluida  
7 en las clasificaciones II a la V de esa Ley; así como confiscar sustancias controladas de uso  
8 médico y propiedad relacionada con la posesión no autorizada de sustancias controladas de  
9 uso médico.

10 Los fondos necesarios para la continuación de los servicios contemplados en esta Ley, se  
11 asignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico al Departamento  
12 de Salud Mental y Contra la Adicción.

### 13 Artículo 5.- Administración

14 El Departamento tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los  
15 propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se entienda como una  
16 limitación, los siguientes:

- 17 a) Adoptar, alterar y usar el sello oficial del Departamento de Salud Mental y Contra  
18 la Adicción.
- 19 b) Licenciar, supervisar y llevar y mantener un registro público de todas las  
20 instituciones, organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas,  
21 dedicadas a proveer servicios para la prevención, el tratamiento, la recuperación y  
22 la rehabilitación de personas que sufren trastornos mentales y/o trastornos  
23 relacionados a sustancias y adicciones.

- 1 c) Solicitar al tribunal con competencia la expedición de órdenes judiciales para  
2 evitar o restringir la operación de facilidades no provistas de la licencia requerida  
3 por esta Ley o en violación de los reglamentos aplicables.
- 4 d) Los secretarios de los tribunales deberán enviar al Departamento copia de toda  
5 sentencia que se dicte contra una persona por infracción a la Ley de Sustancias  
6 Controladas de Puerto Rico, según enmendada.
- 7 e) Formular y fiscalizar los programas públicos o privados que sean necesarios para  
8 la prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación por condiciones de salud  
9 mental, con énfasis en las enfermedades mentales severas, incluyendo los  
10 trastornos relacionados a sustancias y adicciones; y establecer los protocolos y los  
11 controles de calidad para cumplir los propósitos de esta Ley.
- 12 f) Establecer, administrar y operar facilidades o instituciones para proveer el  
13 tratamiento, recuperación y rehabilitación, medicado o no medicado, dirigido a las  
14 personas con trastornos mentales y/o trastornos relacionados a sustancias y  
15 adicciones.
- 16 g) Arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización;  
17 arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles a instituciones u  
18 organizaciones privadas, con o sin fines de lucro, debidamente licenciadas,  
19 dedicadas a la prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de las  
20 personas con trastornos mentales y/o trastornos relacionados a sustancias y  
21 adicciones; ceder el uso o posesión de bienes muebles e inmuebles a instituciones  
22 u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro, debidamente licenciadas  
23 dedicadas a la prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de las

1 personas con trastornos mentales y/o trastornos relacionados a sustancias y  
2 adicciones. Toda cesión se realizará conforme a las disposiciones de las leyes y  
3 reglamentos aplicables. El Secretario deberá, antes de disponer de los bienes en la  
4 forma autorizada, evaluar la institución u organización de que se trate y el  
5 programa que lleva a cabo, así como los servicios que presta a la comunidad en  
6 general y a la población afectada. El arrendamiento, subarrendamiento o la cesión  
7 estará sujeta a las normas y condiciones fijadas por el Secretario.

8 h) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias, corporaciones,  
9 organismos y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de los varios Estados de la  
10 Unión y del Gobierno de los Estados Unidos, y con instituciones privadas, con o  
11 sin fines de lucro, cuando se determine que los mismos son necesarios para  
12 alcanzar los objetivos de esta Ley.

13 i) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en dinero,  
14 bienes o servicios.

15 j) El Departamento tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a  
16 terceros por servicios prestados. Los fondos recaudados por estos conceptos  
17 ingresarán al fondo del Departamento de Salud Mental y contra la Adicción como  
18 recobro de los costos operacionales incurridos. Además, estos fondos serán  
19 utilizados de acuerdo con las prioridades que establezca el Secretario para  
20 suplementar la remuneración del personal o mejorar los servicios y facilidades del  
21 Departamento.

22 k) El Departamento también será responsable de atender el problema del uso de  
23 cigarrillos o productos de tabaco y de alcohol por parte de los menores de edad, e

1            incluirá dentro de sus programas de prevención, la educación y orientación a los  
2            menores de edad sobre los riesgos que conlleva el uso de dichas sustancias  
3            nocivas, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.

4            Artículo 6.- Secretario

5            Las operaciones y el funcionamiento del Departamento estarán coordinadas por un  
6            Secretario nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de  
7            Puerto Rico.

8            La persona que ocupe el cargo de Secretario deberá poseer un grado doctoral,  
9            competencias clínicas y experiencia en el campo de las ciencias de la conducta humana, así  
10           como destrezas administrativas que le cualifiquen para hacer cumplir la política pública  
11           relacionada con la salud mental y los trastornos relacionados a sustancias y adicciones.

12           El Secretario desempeñará los siguientes deberes y funciones:

13           a) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa en la  
14           formulación e implantación de la política pública relacionada con la salud mental,  
15           con especial énfasis en las enfermedades mentales severas, los trastornos  
16           relacionados a sustancias y adicciones, y la prevención del suicidio.

17           b) Establecer e implantar un intenso y abarcador programa de educación y  
18           orientación en las escuelas públicas y privadas, en los tribunales de justicia, y en la  
19           comunidad en general, sobre los asuntos bajo su jurisdicción y los servicios para la  
20           promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación, públicos y  
21           privados, que están disponibles en el país.

- 1 e) Ejercer la función nominadora, pudiendo nombrar, contratar, trasladar, remover y  
2 asignar responsabilidades y conferir facultades al personal del Departamento, a  
3 base de criterios que propicien el uso más eficiente de todos los recursos.
- 4 d) Coordinar la asignación del personal de la ASSMCA al Departamento de Salud  
5 Mental y Contra la Adicción, a base de criterios que propicien el uso más eficiente  
6 de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley. La  
7 asignación de empleados estará vigente mientras el Secretario entienda que lo  
8 requiere la necesidad del servicio. Los empleados así asignados conservarán sus  
9 derechos y escalas salariales. Se dispone que ninguna asignación de empleados de  
10 la ASSMCA al Departamento podrá afectar negativamente o reducir las escalas  
11 salariales, derechos y beneficios de los empleados así asignados.
- 12 e) Delegar a sus subalternos aquellas facultades, poderes, deberes y  
13 responsabilidades que entienda convenientes para agilizar los trámites  
14 administrativos y la prestación de los servicios.
- 15 f) Autorizar a distribuir, dispensar, fabricar y prescribir sustancias controladas de uso  
16 médico; fiscalizar la fabricación, distribución, dispensación y entrega de cualquier  
17 sustancia controlada incluida en las clasificaciones de la II a la V de la Ley de  
18 Sustancias Controladas de Puerto Rico; confiscar sustancias controladas de uso  
19 médico y propiedad relacionada con la posesión no autorizada de sustancias  
20 controladas de uso médico.
- 21 g) Investigar toda violación, de naturaleza criminal o administrativa, a la Ley Núm. 4  
22 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias  
23 Controladas de Puerto Rico, cuando dichas violaciones estén relacionadas con la

1 fabricación, distribución, dispensación y entrega de cualquier sustancia controlada  
2 incluida en las clasificaciones de la II a la V de dicha Ley y aquellas relacionadas  
3 con las sustancias controladas en la clasificación I, cuando en relación con la  
4 misma se haya expedido un certificado de registro para llevar a cabo  
5 investigaciones con dichas sustancias.

6 **h)** Delegar a los inspectores de sustancias controladas las facultades correspondientes  
7 a un agente del orden público, las cuales incluyan, entre otras: la facultad de tener,  
8 poseer, portar, transportar y conducir armas de fuego bajo las disposiciones de la  
9 Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como Ley de  
10 Armas de Puerto Rico; la facultad para efectuar arrestos, para cumplir y  
11 diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones; la facultad para incautarse de  
12 propiedad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 512 de la Ley Núm. 4 de  
13 23 de junio de 1971, según enmendada; y la facultad para tomar juramentos y  
14 declaraciones juradas, así como facultades relacionadas con los trámites del  
15 registro de fabricantes, distribuidores y dispensadores; y cualesquiera otras que  
16 estime necesarias o convenientes.

17 **i)** Promover y realizar estudios e investigaciones, incluyendo aquellos de naturaleza  
18 social, científica y técnica, que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones y  
19 para brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones, públicas y privadas.  
20 Para este menester, establecerá y operará dentro del Departamento un Instituto de  
21 Investigaciones y Adiestramiento, el cual podrá concertar convenios y acuerdos de  
22 colaboración con instituciones educativas superiores para llevar a cabo los  
23 estudios e investigaciones antes mencionados.

- 1        **j)** Promulgar, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento  
2        interno del Departamento y para poner en vigor esta ley y los programas del  
3        Departamento.
- 4        **k)** Gestionar, ofrecer y asignar, mediante los parámetros y procedimientos  
5        establecidos por Reglamento, la ayuda técnica, profesional y económica que se  
6        determine necesaria para coordinar, expandir, mejorar e implantar los programas  
7        de promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación llevados a  
8        cabo por instituciones y organizaciones privadas. Esta ayuda podrá ser en dinero,  
9        servicios, materiales o la cesión del uso de bienes muebles e inmuebles.  
10       Asimismo, supervisará, evaluará y controlará el uso de fondos estatales y federales  
11       que hayan sido gestionados a través de la agencia por parte de las instituciones u  
12       organizaciones que reciban asistencia económica o cesiones por virtud de esta Ley  
13       o mediante asignaciones legislativas. Requerirá al menos un informe anual a cada  
14       organización que reciba ayuda económica, técnica o profesional, el cual contendrá  
15       un desglose del uso de los recursos asignados. Dicho informe será público.
- 16       **l)** Revisar y estudiar la legislación, reglamentación u órdenes administrativas que  
17       rigen las funciones, los programas y organismos gubernamentales que se han  
18       transferido al Departamento, y someter al Gobernador las recomendaciones que  
19       entienda necesarias y convenientes.
- 20       **m)** Solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, instrumentalidades y  
21       corporaciones públicas o municipios, en cuanto al uso de personal, oficinas,  
22       equipo, materiales y otros. Estos organismos quedan autorizados para prestar  
23       dicha cooperación al Departamento.

- 1        **n)** Formular y someter la petición de presupuesto a la Oficina de Presupuesto y  
2            Gerencia.
- 3        **o)** Adquirir, dentro de los parámetros de las leyes y reglamentos de compras y  
4            subastas vigentes, el equipo, los materiales y la propiedad mueble e inmueble que  
5            sean necesarios para el funcionamiento del Departamento.
- 6        **p)** Solicitar y administrar fondos federales y/o cualquier programa federal que, por su  
7            naturaleza, propósitos y alcance, esté relacionado con las funciones del  
8            Departamento. A estos fines, concertará los convenios o acuerdos necesarios para  
9            que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir dichos fondos y beneficios.
- 10       **q)** Concertar acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los  
11            varios estados de la Unión y del Gobierno Federal, sobre el intercambio de  
12            información de programas, estudios e investigaciones relacionados con las  
13            funciones que le han sido encomendadas por esta Ley.
- 14       **r)** Establecer convenios, contratos y acuerdos para la operación de programas o  
15            servicios de salud mental, con especial énfasis en las enfermedades mentales  
16            severas, incluyendo los trastornos relacionados a sustancias y adicciones, a  
17            entidades privadas, con o sin fines de lucro, sujeto a las leyes y reglamentos  
18            aplicables. Con anterioridad al otorgamiento de cualquier contrato con una entidad  
19            privada, con o sin fines de lucro, para operar programas o proveer servicios de  
20            salud mental o contra la adicción, el Secretario determinará fehacientemente que  
21            la entidad sea viable y que posea la capacidad técnica y económica necesaria para  
22            proveer adecuada y eficientemente los servicios propuestos. El Secretario  
23            establecerá una monitoría continua de tales entidades para asegurar la continuada

1 calidad de los servicios y proteger los mejores intereses de las personas que  
2 reciben los mismos. Además, todo contrato otorgado de acuerdo con esta  
3 disposición contendrá una cláusula específica de terminación inmediata, en caso  
4 de que la entidad privada incumpla con los requisitos de calidad y eficiencia  
5 dispuestos por el Secretario.

6 s) Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir los informes que le requiera el  
7 Secretario de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos, en relación a la  
8 prohibición de ventas y distribución de cigarrillos o productos de tabaco a menores  
9 de dieciocho (18) años, cuando los informes sean requisito o condición para la  
10 otorgación de fondos federales. Disponiéndose que, en el cumplimiento de tales  
11 funciones, podrán ser utilizadas cualesquiera fuentes de información cuya certeza  
12 y confiabilidad no puedan ser razonablemente cuestionadas.

13 t) Como parte de los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los  
14 propósitos y las disposiciones de esta Ley, el Secretario, además:

15 1) Delinearé y encauzaré un Plan Estratégico de Salud Mental y Contra la  
16 Adicción (en adelante, "Plan Estratégico"), para el control, prevención,  
17 tratamiento, recuperación y rehabilitación de trastornos mentales y  
18 trastornos relacionados a sustancias y adicciones; para lo cual diseñará un  
19 programa abarcador de amplia difusión pública dirigido a la población  
20 general y especialmente a la juventud.

21 2) Integrará en el Plan Estratégico las iniciativas estatales y federales, así  
22 como de otras jurisdicciones, previa evaluación de sus resultados y  
23 efectividad, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto

- 1 Rico para el control, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación  
2 de los trastornos mentales y los trastornos relacionados a sustancias y  
3 adicciones.
- 4 3) Coordinará los recursos disponibles y dará seguimiento a la implantación  
5 del Plan Estratégico.
- 6 4) Coordinará los planes de acción y esfuerzos de los organismos  
7 gubernamentales relacionados con el control del tráfico ilegal de drogas.
- 8 5) Coordinará, evaluará y supervisará la disponibilidad y utilización de los  
9 recursos y el cumplimiento del Plan Estratégico por parte de las agencias  
10 que implantan programas y actividades sujetos a la coordinación del  
11 Departamento para que armonicen con la política pública adoptada.  
12 También coordinará el establecimiento de un sistema de apoyo y ayuda  
13 técnica que optimice el funcionamiento de dichas agencias; y
- 14 6) Asesorará y rendirá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea  
15 Legislativa sobre el Plan Estratégico de Salud Mental y Contra la  
16 Adicción; incluyendo los mecanismos, los esfuerzos, los logros y los  
17 próximos pasos para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación  
18 y rehabilitación de los trastornos mentales; el control del tráfico ilegal de  
19 drogas, la reducción de la dependencia y adicción al alcohol,  
20 medicamentos de prescripción, solventes, drogas ilegales, las adicciones  
21 no relacionadas a sustancias controladas, drogas, alcohol y otras  
22 sustancias; así como los aspectos epidemiológicos y estadísticos de todo  
23 lo anterior.

1 Artículo 7.- Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Trastornos  
2 Mentales, *incluyendo Trastornos Relacionados a Sustancias y Adicciones* —Admisión en  
3 Instituciones.

4 Las instituciones públicas o privadas, licenciadas por el Departamento, deberán admitir  
5 para diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, en las facilidades bajo su  
6 jurisdicción, a personas con trastornos mentales, incluyendo trastornos relacionados a  
7 sustancias y adicciones, cuyo ingreso ordene cualquier Tribunal con competencia o a las  
8 personas que voluntariamente lo soliciten.

9 Se dará prioridad para admisión para diagnóstico, tratamiento, recuperación y  
10 rehabilitación en las facilidades públicas del Departamento, a personas de escasos recursos  
11 económicos, sobre otras que, contando con recursos económicos, pueden utilizar facilidades o  
12 instituciones privadas. El criterio para determinar si una persona es de escasos recursos  
13 económicos será el utilizado por el Departamento en la prestación de servicios médicos-  
14 hospitalarios, con cargos a fondos públicos dentro del Plan de Asistencia Médico-  
15 Hospitalario.

16 Artículo 8.- Procedimiento Judicial para Tratamiento Involuntario para Personas con  
17 Trastornos Mentales, *Incluyendo Trastornos Relacionados a Sustancias y Adicciones*

18 En aquellos casos que las personas evidencien trastornos mentales, incluyendo trastornos  
19 relacionados a sustancias y adicciones, *pero que no consientan o no estén capacitadas para*  
20 *consentir a tales servicios*, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 408 de  
21 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto  
22 Rico.

1 Artículo 9.- Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para Adultos Recluidos en  
2 Instituciones Penales o de Psiquiatría Forense

3 En aquellos casos que las personas evidencien trastornos mentales, incluyendo trastornos  
4 relacionados a sustancias y adicciones, *y que estén recluidos en instituciones penales o de*  
5 *psiquiatría forense*, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 408 de 2 de octubre  
6 de 2000, según enmendada, conocida con la Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

7 El Departamento realizará la coordinación interagencial necesaria con la Administración  
8 de Tribunales y otras agencias públicas o privadas que sean pertinentes, en los casos de  
9 Psiquiatría Forense, por las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal, del Código Penal  
10 de Puerto Rico.

11 Artículo 10.- Costos

12 El Departamento de Corrección asumirá la responsabilidad de los costos incurridos por el  
13 Gobierno o por los programas privados debidamente licenciados y contratados para prestar  
14 servicios a los confinados. Los costos serán establecidos mediante acuerdos entre el  
15 Secretario y el Administrador de Corrección.

16 Artículo 11.- Servicios de Diagnóstico, Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación a  
17 Menores de Dieciocho (18) Años de Edad con Trastornos Mentales, *Incluyendo Trastornos*  
18 *Relacionados a Sustancias y Adicciones*

19 En aquellos casos de personas menores de dieciocho (18) años que sufren trastornos  
20 mentales, incluyendo los trastornos relacionados a sustancias y adicciones, se procederá de  
21 acuerdo con lo establecido en la Ley 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada,  
22 conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

1 Artículo 12.- Menores bajo la Jurisdicción del Tribunal; en Instituciones Proveedoras de  
2 Servicios de Salud Mental para Menores

3 En el caso de menores de dieciocho (18) años que sufren trastornos mentales, incluyendo  
4 trastornos relacionados a sustancias y adicciones, que estén bajo la jurisdicción del Tribunal  
5 en Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud Mental para Menores, se procederá de  
6 acuerdo con lo establecido en la Ley 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada,  
7 conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

8 Artículo 13.- Licenciamiento de Instituciones

9 a) El Secretario, según autorizado por esta Ley, establecerá la reglamentación  
10 necesaria a los fines de licenciar, supervisar y mantener un registro público de  
11 todas las instituciones y facilidades, ya sean públicas o privadas, que se dediquen  
12 a proveer servicios para la promoción, prevención o el tratamiento, recuperación y  
13 rehabilitación de trastornos mentales, incluyendo trastornos relacionados a  
14 sustancias y adicciones; a formular e implantar los programas de prevención y  
15 tratamiento, y establecer los controles de calidad de los mismos, con el objetivo de  
16 cumplir con los propósitos de esta Ley.

17 b) La autoridad para conceder las licencias que establece este artículo será de la  
18 entera competencia del Departamento, licencia que se expedirá a través de su  
19 División de Licenciamiento, para efectos de los servicios y facilidades de salud  
20 mental exclusivamente. Dicha licencia se conocerá como “Licencia de Servicios  
21 de Salud Mental”. El Secretario establecerá mediante reglamento, los costos que  
22 tendrá que pagar la institución que solicita o renueva la licencia, estableciéndose  
23 categorías entre las instituciones con y sin fines de lucro.

- 1 c) La reglamentación que adopte a tales efectos, establecerá entre otros requisitos  
2 para la concesión y renovación de la licencia, que el solicitante describa la  
3 naturaleza y la filosofía, la experiencia acumulada, si alguna, datos objetivos en  
4 cuanto a la probabilidad de éxito del programa o servicio, evidencia de la  
5 competencia profesional, administrativa y financiera de la entidad solicitante y de  
6 su personal, descripción y cabida de las facilidades físicas en las cuales opera o se  
7 propone operar, clientela que se propone servir; los mecanismos para la  
8 implantación y cumplimiento de esta Ley, así como los indicadores que utilizará  
9 para asegurarse de que dicha implantación sea efectiva y continua.
- 10 d) Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Secretario podrá solicitar a las  
11 instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinentes y  
12 podrá asimismo inspeccionar sus instalaciones. El Secretario podrá solicitar el  
13 auxilio del Tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas  
14 en cuanto al licenciamiento sobre estas instituciones.
- 15 e) Para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los  
16 mejores intereses de las personas que reciben los servicios, el Secretario podrá,  
17 previa vista al efecto, multar, denegar, suspender o revocar en cualquier momento  
18 tales licencias, cuando determine que una institución no cumple con los requisitos  
19 establecidos en esta Ley. En el caso de las instituciones que proveen servicios de  
20 tratamiento, recuperación, rehabilitación y servicios transicionales para  
21 desórdenes mentales, incluyendo trastornos relacionados a sustancias y adicciones,  
22 la licencia que en virtud de esta Ley le sea otorgada tendrá una vigencia por un

1            periodo de dos (2) años. La solicitud de renovación se hará en conformidad a las  
2            reglas y reglamentos que a tales fines establezca el Departamento.

### 3            Artículo 14.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos

4            Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier  
5            acuerdo, contrato, convenio o reclamación en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y  
6            durante el período de transferencia. Una vez efectuada esa transferencia, el Secretario,  
7            mediante reglamento al efecto, podrá negociar, dar por terminados, o modificar tales  
8            acuerdos, convenios o contratos.

### 9            Artículo 15.- Reglamentos

10           A los fines de que las transferencias autorizadas por esta Ley no afecten negativamente la  
11           continuidad de los programas y servicios, se autoriza como medida transitoria que aquellos  
12           reglamentos, reglas y órdenes aplicables a la ASSMCA, que no estén en conflicto con esta  
13           Ley, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, derogados o sustituidos por el  
14           Secretario. Los reglamentos autorizados al amparo de esta Ley deberán ser promulgados  
15           dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley, en conformidad con la Ley 170 de  
16           12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento  
17           Administrativo Uniforme.

### 18           Artículo 16.- Referencia

19           A partir de la vigencia de esta Ley, toda ley que se refiera a la ASSMCA se entenderá  
20           como refiriéndose al Departamento de Salud Mental y Contra la Adicción.

### 21           Artículo 17.- Personal

22           A los efectos de las transferencias dispuestas por esta Ley, se garantiza a todos los  
23           empleados afectados por las mismas, todos los derechos, privilegios, obligaciones y

1 condiciones adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal vigentes al momento de la  
2 aprobación de esta Ley, así como lo relacionado al sistema de retiro, fondos de ahorros y  
3 préstamos, al cual estuvieran afiliados o acogidos al aprobarse esta Ley.

4 El Secretario tomará todas las medidas necesarias para trasladar, reubicar, reclasificar o  
5 llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de forma que se proteja al máximo la  
6 seguridad de empleo a los empleados afectados por esta ley.

7 El Departamento constituirá un administrador individual conforme a lo dispuesto en la  
8 Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal  
9 del Servicio Público de Puerto Rico, y seguirá las normas del sistema de mérito.

#### 10 Artículo 18.- Medidas Transitorias

11 El Gobernador y el Secretario quedan autorizados para adoptar aquellas medidas  
12 transitorias que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas  
13 por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de los  
14 asuntos y programas transferidos. No obstante la fecha de vigencia dispuesta para esta Ley, el  
15 Secretario de Salud y el Administrador de ASSMCA quedan facultados para comenzar a  
16 tomar las medidas necesarias o pertinentes para llevar a cabo las transferencias contempladas  
17 en esta Ley desde la fecha de su aprobación.

#### 18 Artículo 19.- Derogación

19 Se deroga la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como la  
20 Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico.

#### 21 Artículo 20.- Salvedad

22 Si cualquier Artículo o disposición de esta Ley fuere declarado nulo o inconstitucional, en  
23 todo o en parte, por un Tribunal con jurisdicción, su nulidad o inconstitucionalidad no

1 afectará, perjudicará ni invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo o disposición ni  
2 de esta Ley.

3 Artículo 21.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación, excepto las

5 Secciones 18 y 20, que tendrán vigencia inmediata.